



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAS20180069, DEL TITULAR VISERAS SAKALI, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL CONSISTENTE EN EL TRASLADO DE NAVE DE LAS LÍNEAS DE TRABAJO DE PRODUCCIÓN DE PIEZAS POR PROYECCIÓN E INYECCIÓN.

VISERAS SAKALI, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAS20180069	
Nombre: VISERAS SAKALI, S.L.	NIF/CIF: B30209613
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO	
Nombre:	
Domicilio: POLÍGONO INDUSTRIAL OESTE, AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, PARC. 5/14	
Población: ALCANTARILLA-MURCIA	
Actividad: FABRICACIÓN DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS	

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 15 de abril de 2019 VISERAS SAKALI, S.L. obtiene Autorización Ambiental Sectorial para instalación con actividad principal "Fabricación de accesorios para vehículos" en el PI Oeste, Av. de las Américas parcela 5/14, término municipal Alcantarilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.
2. El 14 de noviembre de 2022 la mercantil solicita autorización para una modificación, consiste únicamente en el traslado de las líneas de trabajo de producción de piezas por proyección e inyección, que actualmente se vienen desarrollando en la Nave Auxiliar de las instalaciones a la Nave Principal, quedando la Nave Auxiliar sin uso. El titular presenta Memoria Técnica Descriptiva en el que describe la modificación planteada.
3. Revisada la documentación presentada, el 27 de marzo de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ha emitido Informe Técnico en el que determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas, en aspectos de su competencia, así como Anexo dando nueva redacción a los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única que resultan afectados por las modificaciones no sustanciales planteadas por el titular (modificación del apartado "Descripción de la actividad principal").
4. El 28 de marzo de 2023 se notifica a VISERAS SAKALI, S.L. el Informe Técnico y el Anexo de Prescripciones Técnicas de 27 de marzo de 2023, favorable a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se le requiere justificante de autoliquidación de la tasa por actuación administrativa.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
25/05/2023 08:18:57
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1081628f-fac4-3f71-759-c005056966280



5. El 17 de mayo de 2023 el titular aporta justificante de autoliquidación y pago de la tasa requerida y no se formulan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de marzo 2023; conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* y artículos 22 y 23 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 9/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación*, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAS20170012, del titular VISERAS SAKALI, S.L., para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consiste únicamente en el traslado de las líneas de trabajo de producción de piezas por proyección e inyección, que actualmente se vienen desarrollando en la Nave Auxiliar de las instalaciones a la Nave Principal, quedando la Nave Auxiliar sin uso.

SEGUNDO.- Se modifica el apartado *'Descripción de la actividad principal'* del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización, al que se añade el siguiente apartado en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 27 de marzo de 2023:

25/05/2023 08:18:57

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

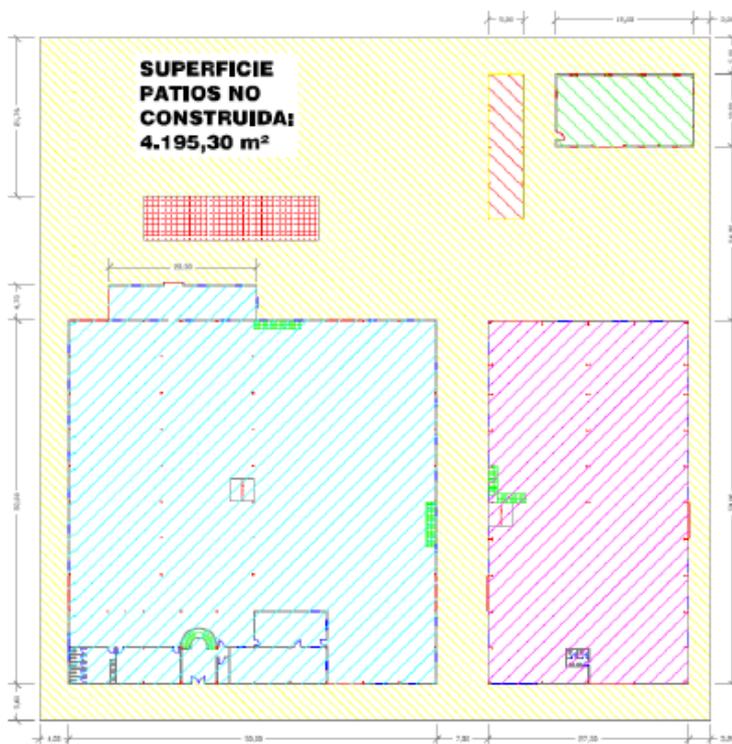
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1081628-fac4-37f1-759-c005056166280





- **Ubicación de los procesos según modificación no sustancial de fecha 14/11/2022:**

- **Producción de piezas metálicas:** esta línea de trabajo solo sufre una reducción de espacio ocupado, debido a que las necesidades productivas han disminuido.
- **Producción de piezas termoconformadas:** se viene realizando en la parte trasera izquierda de la planta primera de la Nave Principal, siendo la intención trasladarlo de modo íntegro, sin sufrir cambio ni modificación, a la parte central trasera de la planta baja de la misma nave.
- **Producción de piezas por proyección:** actualmente se ubica en la planta primera de la Nave Auxiliar (con el almacenamiento posterior en la planta baja de dicha Nave Auxiliar), y se plantea su traslado a las plantas baja y primera de la Nave Principal (y el almacenamiento posterior en la parte baja de dicha Nave Principal). El proceso de elaboración de piezas por proyección desarrollado en la Nave Principal, será idéntico al que se viene desarrollando actualmente en la Nave Auxiliar, sin que sufra ningún tipo de modificación ni cambio respecto a su desarrollo actual, por lo que las emisiones atmosféricas generadas, serán las mismas que actualmente se producen.
- **Producción de piezas por inyección:** este proceso productivo desaparece de la empresa, debido a la no demanda de mercado.
- **Pintura de piezas:** esta línea del proceso se seguirá realizando en la misma ubicación que se hace actualmente (parte derecha planta baja Nave Principal) sin que se produzca modificación alguna sobre dicha línea de trabajo.
- **Fabricación de utillaje:** este proceso productivo desaparece de la empresa, debido a que actualmente no es necesario.
- **Almacén de compraventa de artículos:** la empresa además de producir piezas, también compra ciertos artículos al exterior y vende a sus clientes; pasando este almacenamiento de la parte delantera de la planta primera de la Nave Principal, a los altillos de la parte derecha de la misma Nave.



SUPERFICIES PLANTA	
ZONA	SUPERF. m ²
NAVE PRINCIPAL	2.597,00
NAVE P. COBERTIZO ALMACEN	143,70
NAVE AUXILIAR	1.375,00
NAVE APQ	190,00
COBERTIZO RESIDUOS	100,00
TOTAL	4.405,70

25/05/2023 08:18:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1081628f-fac4-3f71-759-c00505696280

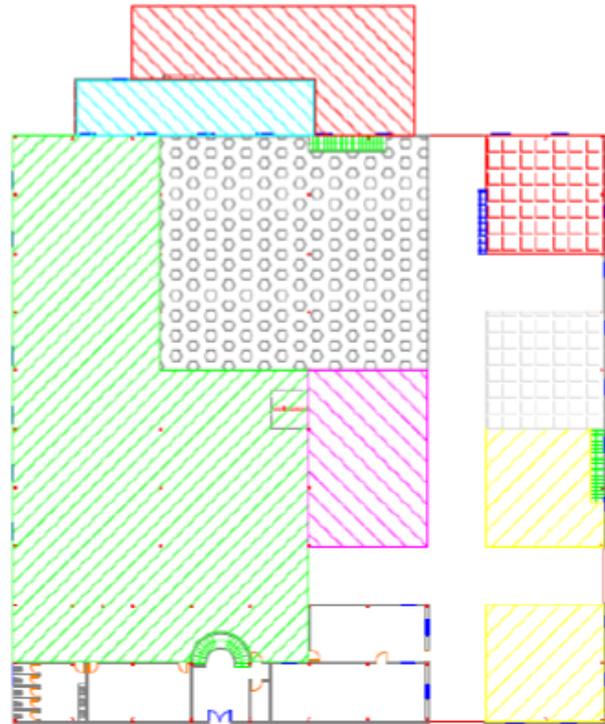
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



PLANTA PRIMERA



PLANTA BAJA



LEYENDA

	ZONA CABINAS DE PINTURA		ALMACENAMIENTO DE PIEZAS PARA EXPEDICION
	ZONA PREPARACION DE PIEZAS PARA PINTURA		ZONA DE PROYECCION DE FIBRA Y RESINA
	ZONA ALMACENAMIENTO DE PINTURAS		ZONA DE PROYECCION DE GEL-COAT
	ZONA TERMOCFORMADO DE PIEZAS		ZONA DE PREPARACION Y UTILLAJE (PROYECCION)
	ZONA DE EXPEDICION DE PIEZAS		ALMACENAMIENTO DE P. TERMINADAS (PROYECC)
	ZONA DE PRODUCCION DE PIEZAS METALICAS		ZONA DE CORTE P. TERMINADAS (PROYECC)

TERCERO.- La Autorización Ambiental Sectorial quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 15 de abril de 2019 por la que se otorgó Autorización, y a la presente resolución por la que se establece nuevo contenido del apartado del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización en los términos del apartado SEGUNDO anterior. La resolución de modificación será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de Autorización.

CUARTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la actividad.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.





AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

VISERAS SAKALI, S.L.
 AV. DE LAS AMÉRICAS, PARCELA 5/14, 5/15
 PI OESTE
 30820 ALCANTARILLA-MURCIA

EXPEDIENTE-DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: VISERAS SAKALI, S.L. AAS20180069	NIF/CIF: B30209613 NIMA: 300000123
--	---

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	AV. DE LAS AMÉRICAS, 5/14, 5/15-PI OESTE
Población:	ALCANTARILLA-MURCIA
Actividad:	FABRICACIÓN DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS

Visto el expediente nº **AAS20180069** instruido a instancia de **VISERAS SAKALI, S.L.**, con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para una instalación en el término municipal de Alcantarilla, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Conforme al régimen jurídico vigente al tiempo de la solicitud, el 2 de agosto de 2013 VISERAS SAKALI, S.L. solicita autorización ambiental única para la adecuación ambiental de su instalación en funcionamiento, con actividad principal fabricación de accesorios para automóviles, ubicada en el P.I. Oeste, Av. de las Américas, parcelas 5/14 y 5/15, del t.m. de Alcantarilla; dando lugar a la apertura del expediente AAU20130075.

Segundo. El 12 de febrero de 2014 la mercantil presenta documento ambiental para la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada, al objeto de determinar si el proyecto debía someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En el expediente AAU20130075 se ha tramitado el procedimiento de la evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de 22 de diciembre de 2016, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Informe de impacto ambiental sobre el proyecto "instalaciones de industria de fabricación de accesorios para automóviles", en el PI Oeste, t.m. de Alcantarilla (Anuncio en el B.O.R.M nº 34, de 11/02/2019). El informe de impacto ambiental de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria determina las condiciones que debe cumplir el proyecto para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.



Segundo. Para el mismo centro de trabajo, el 4 de octubre de 2018 VISERAS SAKALI, S.L. solicita la autorización ambiental sectorial, acogiéndose a lo establecido en el nuevo punto 1 de la Disposición transitoria segunda de la *Ley 4/2009*, en la nueva redacción dada por el *Decreto-Ley 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberación y de la supresión de cargas burocráticas*, convalidada por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero*.

Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido al interesado documentación que ha sido respondida.

Tercero. Revisada la documentación presentada por la mercantil, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de fecha 29 de noviembre de 2018, para la resolución de la autorización ambiental sectorial.

El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos y suelos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, así como el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

Quinto. El 04 de marzo de 2019 se formula Propuesta de Resolución con sujeción a las condiciones prevista en el anexo de prescripciones técnicas de 29 noviembre de 2018. La Propuesta de Resolución se notifica a la mercantil el 05 de marzo de 2019, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Sexto. El 01 de abril de 2019 la mercantil presenta escrito de aceptación de las condiciones de funcionamiento propuestas junto con el justificante de pago de las tasas, dentro del trámite de audiencia al interesado que se establece en la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en su redacción dada por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y el *R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*; así como en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 21 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas y lo establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *misma Ley*.





Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, y al Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental mediante Desempeño de funciones de 18 de enero de 2019.

Visto los antecedentes mencionados, y las demás normas de general y pertinente aplicación, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a VISERAS SAKALI, S.L. con C.I.F B30209613, Autorización Ambiental Sectorial para instalación con actividad principal "Fabricación de accesorios para vehículos" en el PI Oeste, Av. de las Américas parcela 5/14, término municipal Alcantarilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, adjunto a esta Resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales de la actividad ejecutada y en funcionamiento.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, aportando ante esta Dirección General la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental sectorial.

En el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo B.1.** de la misma.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la **suspensión de la actividad hasta que se acredite el**



cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se consideran modificaciones sustanciales:

- a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.





b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que supongan un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la solicitud que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.4.3. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEGUNDO. Acordar el archivo de actuaciones del procedimiento de la autorización ambiental única en el expediente AAU20130075, por desistimiento del interesado que se ha acogido a la autorización ambiental sectorial establecida en el artículo 45 de la LPAI.

DECIMOTERCERO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
Antonio Luengo Zapata

